



**Ministerio de Salud**

**Dirección de Salud Ambiental**



# MARCO LEGAL AGUAS RESIDUALES

MINSAL, MARN, ANDA,  
MUNICIPALIDADES

# POLITICA NACIONAL DE SALUD

## 2009-2014

- Numeral V. AGUA Y SANEAMIENTO, Estrategia 22: Se promoverá una Política para agua potable y saneamiento, con la participación y consenso de los actores involucrados.

# CODIGO DE SALUD

Capítulo II, Sección Siete:

Se desarrollarán Programas de Saneamiento Ambiental, encaminados a lograr para las comunidades:

- b) La disposición adecuada de excretas y aguas grises.

# CODIGO DE SALUD

- **Art. 70.-** Es obligación de todo propietario o poseedor de inmueble ubicado en el radio urbano con redes públicas de agua potable y cloacas, instalar los correspondientes servicios conectados a esas redes siempre que estas quedaren a una distancia de cien metros, con facilidades de conexión. En caso contrario deberá disponerse por algún sistema autorizado por el Ministerio que garantice la salud de los moradores.

# GUIA TECNICA SANITARIA PARA LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO INDIVIDUALES DE AGUAS NEGRAS Y GRISES. MINSAL

- **Objetivo General:** Poner a disposición del personal técnico de los diferentes niveles de la estructura organizativa del Ministerio de Salud, así como de otros actores involucrados en el tema, un documento técnico de referencia y consulta que defina los criterios técnicos sanitarios para la instalación y funcionamiento de los sistemas de tratamiento individuales de aguas negras y grises.

# LEY DEL MEDIO AMBIENTE. MARN

- **Art. 21.-** Toda persona natural o jurídica deberá presentar el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental para ejecutar las siguientes actividades, obras o proyectos:
  - c) Oleoductos, gaseoductos, poliductos, carboductos, otras tuberías que transporten productos sólidos, líquidos o gases y redes de alcantarillado.
  - l) Proyectos urbanísticos, construcciones, lotificaciones u obras que puedan causar impacto ambiental negativo.
  - o) Cualquier otra que pueda tener impactos considerables o irreversibles en el ambiente, la salud y el bienestar humano o los ecosistemas.

# REGLAMENTO ESPECIAL DE AGUAS RESIDUALES. MARN

- **Art. 7.-** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, titular de una obra, proyecto o actividad responsable de producir o administrar aguas residuales y de su vertido en un medio receptor, en lo sucesivo denominada el titular, deberá instalar y operar sistemas de tratamiento para que sus aguas residuales cumplan con las disposiciones de la legislación pertinente y este Reglamento.

# NSO13.49.01:09: AGUA. AGUAS RESIDUALES DESCARGADAS A UN CUERPO RECEPTOR. MARN

- **Campo de Aplicación:** Esta norma se aplica en todo el país para la descarga de aguas residuales vertidas a cuerpos de agua receptores superficiales. Deberá observarse el cumplimiento de los valores permisibles establecidos en esta norma, de forma que no se causen efectos negativos en el cuerpo receptor, tales como color, olor, turbiedad, radiactividad, explosividad y otros.

# ACUERDO EJECUTIVO 39: CATEGORIZACION DE ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS CONFORME A LA LEY DEL MEDIO AMBIENTE. MARN

- **Objeto:** Desarrollar la categorización de las actividades, obras o proyectos que, conforme al Art. 21 de la Ley del Medio Ambiente, requieren presentar un Estudio de Impacto Ambiental y de acuerdo a la misma, deben ser sometidos a la Evaluación Ambiental, entendida como el proceso o conjunto de procedimientos, que permite al Estado, en base a un Estudio de Impacto Ambiental, evaluar los impactos ambientales que la ejecución de una determinada obra, actividad o proyecto puedan causar sobre el ambiente, así como asegurar la ejecución y seguimiento de las medidas ambientales que puedan prevenir, eliminar, corregir, atender, compensar o potenciar, según sea el caso, dichos impactos ambientales.

# NORMA PARA REGULAR CALIDAD DE AGUAS RESIDUALES DE TIPO ESPECIAL DESCARGADAS AL ALCANTARILLADO SANITARIO. ANDA

- **Objeto:** Esta Norma tiene por objeto regular las descargas de aguas residuales para proteger los sistemas de alcantarillado sanitario y evitar las interferencias con los tratamientos biológicos.

# CODIGO MUNICIPAL

- **Art. 4 numeral 5.-** Promoción y desarrollo de programas de salud, como Saneamiento Ambiental, prevención y combate de enfermedades.